RESPUESTA A OBSERVACIONES Y SUBSANACION DE DOCUMENTOS A INFORME PRELIMINAR

INVITACIÓN PÚBLICA No. 005 DE 2021
"CONTRATAR EL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN CON PERSONAL EXTERNO DE LA INSTITUCIÓN Y EL SUMINISTRO DE INSUMOS, ELEMENTOS, MAQUINARIA, EQUIPO Y ACCESORIOS NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTAS ACTIVIDADES, EN LAS SEDES TUNJA, DUITAMA, SOGAMOSO, CHIQUINQUIRA, CASA BOGOTA, GRANJA TUNGUAVITA, MUSEO ARQUEOLÓGICO, CREAD YOPAL, CREAD GARAGOA Y EXTENSIÓN AGUAZUL DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA – UPTC"

Uptc
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

RECTORIA
COMITÉ DE LICITACIONES Y CONTRATOS
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

INVITACION PÚBLICA No. 005 DE 2021

"CONTRATAR EL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN CON PERSONAL EXTERNO DE LA INSTITUCIÓN Y EL SUMINISTRO DE INSUMOS, ELEMENTOS, MAQUINARIA, EQUIPO Y ACCESORIOS NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTAS ACTIVIDADES, EN LAS SEDES TUNJA, DUITAMA, SOGAMOSO, CHIQUINQUIRA, CASA BOGOTA, GRANJA TUNGUAVITA, MUSEO ARQUEOLOGICO CREAD YOPA, CREAD GARAGOA Y EXTENSIÓN AGUAZUL DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA – UPTC"

Tunja, veintisiete (27) de julio de 2021

Señores
COMITÉ DE LICITACIONES Y CONTRATOS
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

Referencia: **Invitación Pública 05 de 2021**
Asunto: **Respuesta subsanación y observaciones según EVALUACIÓN PRELIMINAR**

En atención a la subsanación de documentos y observaciones, frente al INFORME PELIMINAR DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS dentro la Invitación de la referencia, allegadas a esta Dirección por parte del Departamento de Contratación, **me permito dar contestación a las que son de carácter Jurídico y acreditación de experiencia general como requisitos habilitantes**, frente a cada oferente de la siguiente manera:

SUBSANACIÓN
N&R INTEGRAL SERVICE COMPANY S.A.S

- **RESPUESTA SUBSANACIÓN DOCUMENTOS JURIDICOS (Habilitante):**

Mediante informe preliminar de evaluación de las ofertas, se señaló que el oferente no resultó habilitado porque: (1) Anexo No. 1. A Folio 4-5 (Archivo parte 1) en numeral XII indica que la oferta tiene reserva, pero no señala que documentos de ella y en que norma lo basa; (2) Anexo No. 2. En folio 21 (Archivo parte 1) no cumple, en tanto no indica conforme al requisito y al anexo 2 que "…se encuentra al día y a PAZ Y SALVO en el pago de Aportes a Seguridad Social y Parafiscales Vigentes…", además si bien allega documentos del revisor fiscal la T.P no es legible. Dentro del término establecido por la Universidad, el oferente N&R INTEGRAL SERVICE COMPANY S.A.S se manifiesto allegando la respectiva información a fin de subsanar los precitados requisitos que hacen parte de la habilitación Jurídica del Oferente de la siguiente manera: **(1)** Se adjunta via subsanación con referencia observación 1 (folio 9-10) anexo 1 suscrito por representante legal del oferente, el cual indica en numeral XII los documentos que de su oferta tienen reserva y en que norma se basa. **(2)** Adjunta via subsanación con referencia observación 2 y 3 anexo 2 (folio 11, 104-105) Certificación en aportes parafiscales, en los cuales indica que se encuentra al día y a PAZ Y SALVO en el pago de Aportes a Seguridad Social y Parafiscales, además los documentos de identificación y tarjeta profesional del revisor fiscal, quien suscribe dicha certificación.

Respecto de los requisitos verificados por la Universidad, se evidencia que conforme al numeral 14.1 del Pliego de Condiciones Definitivo que establece: ~~que~~ "*…no se rechazará una propuesta por la ausencia de requisitos o* ***la falta de documentos que verifiquen las condiciones del Proponente o soporten el contenido de la oferta****. Tales requisitos o documentos podrán ser requeridos por la Universidad. Una vez requerido por la Universidad, el Proponente cuenta* ***con un plazo según el cronograma*** *para subsanar lo requerido…*" al corresponder los mismos a aquellos de habilitación jurídica, donde los proponentes pueden subsanarlos; fueron allegados en debida forma y dentro del término del cronograma establecido por la universidad, se tiene que se cumplen con todos los

requisitos señalados dentro del Pliego de Condiciones, por lo que la calificación es de ***ADMISIBLE JURIDICAMENTE.***

- **RESPUESTA SUBSANACIÓN EXPERIENCIA GENERAL (Habilitante):**

Mediante informe preliminar de evaluación de las ofertas, se le manifestó al oferente que no es admisible en acreditación de experiencia general, ya que si bien adjunta copia orden de compra 15637 conforme a formato de Colombia Compra; no adjunta acta de recibo final o actas de liquidación o factura o certificación de contrato cumplido. Conforme se requiere en el numeral 14.3 del Pliego, con la salvedad que allegó un acta de la DIAN donde efectivamente se relaciona el contratista pero no puede verificarse que corresponda al número de la orden de compra allegada como experiencia porque no es legible. Dentro del término establecido por la Universidad, el oferente, se manifestó indicando que "…*Se anexa nuevamente el archivo en mejor resolución. Se aclara que el folio 210 corresponde a la certificación del contrato (orden de compra 15637)…*"; se verifica y allega certificación de cumplimiento de la Orden de Compra 15637 (folio 12) suscrita entre la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES y el aquí oferente por valor de** $1.081.801.439,76, las cuales corresponde con los datos del contrato acreditado en anexo 3 y la orden de compra allegada; por lo mismo y en atención a ser un requisito de orden habilitante para el oferente dentro del presente proceso de selección, haberse allegado dentro del término establecido por la universidad y en debida forma, se tendrán en cuenta en el proceso de evaluación, con lo cual el oferente en conjunto, resulta ***ADMISIBLE en cuanto EXPERIENCIA GENERAL,*** ya que dicho contrato en su valor es superior al 100% del presupuesto oficial establecido en la presente invitación.

OBSERVACIONES:
SERVIESPECIALES S.A.S

Observación de SERVIESPECIALES a la OFERTA DE LA EMPRESA N&R INTEGRAL SERVICES

(…)
1. La entidad en la evaluación manifiesta que esta empresa NO CUMPLE con el criterio de experiencia porque "no adjunta acta de recibo final o actas de liquidación o factura o certificación de contrato cumplido. Conforme se requiere en el numeral 14.3 del Pliego". Al respecto es de manifestar que tal y como lo determina la entidad en la evaluación, la documentación aportada por el proponente está incompleta, toda vez que el pliego de condiciones establecía que se debía aportar "copias de contratos, junto con su acta de recibo final o actas de liquidación o factura o certificación de contrato cumplido (adjuntando en todo caso copia de los contratos)". Este proponente no aporta copia de la orden de compra inicial del cual se desprenden las adiciones a las órdenes de compra de servicio que es lo que finalmente está aportando este proponente, por lo tanto debe mantenerse la calificación como NO CUMPLE.

2. Solicitamos aplicar la causal de rechazo contenida en el numeral 14.3. EXPERIENCIA GENERAL en donde se establece "Las certificaciones, Copia de las Facturas, o acta de recibo final o actas de liquidación que no cumplan con estos requerimientos no serán tenidas en cuenta para evaluar la experiencia y será causal de rechazo", puesto que dentro de lo determinado allí es que debía aportarse toda la documentación exigida en este numeral, por tal razón debe RECHAZARSE la oferta.

- **RESPUESTA OBSERVACIONES EXPERIENCIA GENERAL:**

La **Circular Externa Única De Colombia Compra Eficiente,** respecto a los requisitos y documentos subsanables (numeral 6.1) señala:

> *(…) En consecuencia, las Entidades Estatales deben solicitar a los oferentes subsanar los requisitos de la oferta que no impliquen la asignación de puntaje**, y los oferentes pueden subsanar tales requisitos hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección**…". **Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la Entidad Estatal hasta el plazo anteriormente señalado***

El **pliego de Condiciones** en la Nota del numeral 14.1. Respecto al tiempo para subsanar contemplo que:

> *(…) "…no se rechazará una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del Proponente o soporten el contenido de la oferta. Tales requisitos o documentos podrán ser requeridos por la Universidad. **Una vez requerido por la Universidad, el Proponente cuenta con un plazo según el cronograma para subsanar lo requerido**. Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los Proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.*

De conformidad con lo anterior, es evidente que la norma transcrita refiere a los requisitos de orden habilitante, cuales os aquellos que no otorgan puntaje y son objeto de subsanación; para nuestro caso en particular conforme al numeral 5. FACTORES Y PUNTAJES del pliego estan determinados los requisitos de orden habilitante, entre los cuales encontramos el de la experiencia general (numeral 14.3). En este orden de ideas, si bien las Entidades Estatales deben solicitar a los oferentes subsanar los requisitos de la oferta que no impliquen la asignación de puntaje, y los oferentes pueden subsanar tales requisitos hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, **el hecho de no acatarlo dará lugar a que serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado**; razón está por la cual es hasta este momento donde se determina dicha causal de rechazo y no de plano en informe preliminar ya que por la caracteristicas del requisito le es posible su subsanación. En este orden de ideas, no esta llamada prosperar la observación formulada por SERVIESPECIALES SAS y se deja como se indica en la respectivas respuesta aquí consignada frente a cada requisito subsanable y subsanado.

SUBSANACIÓN
UNIVERSAL DE LIMPIEZA S.A.S

- **RESPUESTA SUBSANACIÓN DOCUMENTOS JURIDICOS (Habilitante):**

Mediante informe preliminar de evaluación de las ofertas, se señaló que el oferente no resultó habilitado en cuanto a que: (1) Anexo No. 1 el cual no cumple en tanto, no diligencio numeral XII y XIII. (2) Anexo No. 2 si bien lo allega no adjunta copia de documentos y T.P, del revisor fiscal lo requiere el anexo 2. Dentro del término establecido por la Universidad, el oferente UNIVERSAL DE LIMPIEZA S.A.S se manifiesto allegando la respectiva información a fin de subsanar los precitados requisitos que hacen parte de la habilitación Jurídica del Oferente de la siguiente manera: **(1)** Se adjunta via subsanación (folio 114-115) anexo 1 suscrito por representante legal del oferente, el cual indica en numeral XII que los documentos de su oferta no tienen reserva y que autoriza que su oferta pueda ser reenviada. **(2)** Adjunta (folio 218-220) copia de documentos y tarjeta profesional del revisor fiscal él se requiere el anexo 2 de quien suscribe dicha certificación. Por lo mismo y en atención a ser un requisito de orden habilitante para el oferente dentro del presente proceso de selección, haberse allegado dentro del términos establecio por la

universidad y en debida forma, se tendrán en cuenta en el proceso de evaluación, con lo cual el oferente en conjunto, resulta ***ADMISIBLE en cuanto a la EXPERIENCIA GENERAL.***

- **RESPUESTA SUBSANACIÓN EXPERIENCIA GENERAL (Habilitante):**

Mediante informe preliminar de evaluación de las ofertas, se le manifestó al oferente que no es admisible en acreditación de experiencia general de la siguiente manera:

(1) Respecto del CONTRATO 371 de 2017 UT CENTRO UNIVERSAL 2017 no cumple en tanto el contrato allegado está a nombre de UT CENTRO UNIVERSAL 2017 y no se evidencia el porcentaje de participación del oferente UNIVERSAL DE LIMPIEZA SAS quien es oferente dentro del presente proceso de selección. En el tiempo establecido por la Universidad para subsanar el informe preliminar el oferente a folio (153-155) allega documento de conformación de la UNIÓN TEMPORAL CENTRO-UNIVERSAL 2017 cuyo objeto es "Contratar la prestación del servicio de aseo y de cafetería para las instalaciones de las estaciones sencillas…" el cual corresponde al mismo del Contrato 371 de 2017 suscrito con la EMPRESA DE TRANSPORTE TERCE MILENIO TRASMILENIO SAS, en el cual se evidencia que está integrado por CENTRO ASO (80%) y UNIVERSAL DE LIMPIEZA (20%); Asi las cosas, cumpliendo con lo contenido en la nota del numeral 14.3 del pliego que indica "*En caso de certificar experiencia en consorcios o uniones temporales, se validará la experiencia de manera proporcional al porcentaje de participación en la respectiva certificación aportada. En este caso de debe allegar la copia de la constitución del Consorcio o Unión Temporal anterior donde se indique su porcentaje de participación,"*, se tiene que el contrato 371 de 2017 es válido para la experiencia general y en este orden, el valor en acreditación es el 20% por el valor total del contrato.

(2) Respecto del Contrato AT-123-219 UNIÓN TEMPORAL CENTRO UNIVERSAL 2019 no cumple en tanto el contrato allegado está a nombre de UNIÓN TEMPORAL CENTRO UNIVERSAL 2019 y no se evidencia el porcentaje de participación del oferente UNIVERSAL DE LIMPIEZA SAS quien es oferente dentro del presente proceso de selección. En el tiempo establecido por la Universidad para subsanar el informe preliminar el oferente a folio (180-182) allega documento de conformación de la UNIÓN TEMPORAL CENTRO UNIVERSAL 2019 cuyo objeto corresponde al mismo del Contrato AT-123-219 suscrito con la ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, en el cual se evidencia que está integrado por CENTRO ASO (50%) y UNIVERSAL DE LIMPIEZA (50%); Asi las cosas, cumpliendo con lo contenido en la nota del numeral 14.3 del pliego que indica "*En caso de certificar experiencia en consorcios o uniones temporales, se validará la experiencia de manera proporcional al porcentaje de participación en la respectiva certificación aportada. En este caso de debe allegar la copia de la constitución del Consorcio o Unión Temporal anterior donde se indique su porcentaje de participación,"*, se tiene que el Contrato AT-123-219 es válido para la experiencia general y en este orden, el valor en acreditación es el 50% por el valor total del contrato; ahora bien, verificado el Rup en el consecutivo indicado en anexo 3 se tiene que el contrato allí registrado no coincide con el aquí relacionado, en tanto está como contratante el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y no ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA como aparece en el contrato, además el valor expresado en SMMLV no coincide con el del contrato, frente a esto el oferente no se manifiesta, por lo que dicho contrato no puede ser tenido en cuenta.

(3) Respecto del CONTRATO 117 de 2020, no cumple en tanto el contrato allegado está a nombre de CANAL CAPITAL y se indicó que verificado el Rup en el consecutivo indicado en anexo 3 se tiene que el contrato allí registrado no coincide con el aquí relacionado, ya que hay disparidad entre el valor expresado en SMMLV con el del contrato y certificación donde está el valor ejecutado; frente a esto, el oferente no se manifiesta, por lo que dicho contrato no puede ser tenido en cuenta.

Por todo lo anterior, y en atención a ser un requisito de orden habilitante para el oferente dentro del presente proceso de selección, haberse allegado dentro del término establecido por la universidad y en debida forma, se tendrán en cuenta en el proceso de evaluación (el contrato No. 1) con el cual el oferente resulta ***ADMISIBLE respecto a la EXPERIENCIA GENERAL,*** ya que dicho contrato en su valor es superior al 100% del presupuesto oficial establecido en la presente invitación.

La presente a fin que se sea verificado por el Comité de Licitaciones y Contratos de la Universidad.

Cordialmente,

RICARDO ANTONIO BERNAL CAMARGO
Director Jurídico

Proyectó. Javier Camacho/Asesor Dirección Jurídica
Proyectó. Alex R. /Profesional Dirección Jurídica

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES TECNICAS Y SUBSANACIÓN DE DOCUMENTOS FRENTE A INFORME DE EVALUACION PRELIMINAR

INVITACIÓN PÚBLICA No. 005 DE 2021 "CONTRATAREL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓNCON PERSONAL EXTERNO DE LA INSTITUCIÓN Y EL SUMINISTRO DE INSUMOS, ELEMENTOS, MAQUINARIA, EQUIPO Y ACCESORIOS NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTAS ACTIVIDADES, EN LASSEDES TUNJA, DUITAMA, SOGAMOSO, CHIQUINQUIRA, CASA BOGOTA, GRANJA TUNGUAVITA, MUSEO ARQUEOLÓGICO, CREAD YOPAL, CREAD GARAGOA Y EXTENSIÓN AGUAZUL DE LA UNIVERSIDADPEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA – UPTC"

PRESENTADAS EN TÉRMINO

- **SERVIESPECIALES S.A.S.**

A LA OFERTA DE LA EMPRESA N&R INTEGRAL SERVICES

A la Primera observación: Esta será resuelta por el área jurídica de la Universidad.

A la Segunda observación: Esta será resuelta por el área jurídica de la Universidad.

A la Tercera observación: FACTOR DE PONDERACION. EXPERIENCIA ESPECÍFICA. Al respecto el proponente manifiesta: "Vemos que la entidad le otorga puntaje por la Experiencia Especifica, lo cual no puede ser calificado ya que el punto que otorga puntaje dice "NOTA. 1. Estos contratos deben ser relacionados en el Anexo. No. 03 A, anexando copias de contratos, junto con su acta de recibo final o actas de liquidación o factura o certificación de contrato cumplido, **cuyo objeto sea el SERVICIO DE ASEO similar al objeto de la presente invitación** y se encuentren registrados en el RUP, condición indispensable para validar estos, en los códigos en que se encuentra clasificada la invitación".

La entidad en este punto hace énfasis en que el objeto contractual con el que se debía acreditar la experiencia y para otorgar puntaje por la experiencia especifica es el SERVICIO DE ASEO. El proponente de folio 213 a folio 217 aporta órdenes de compra de la Alcaldía de Ibagué y certificaciones de experiencia de dichas órdenes de compra en las cuales se identifica claramente que el objeto contractual es "La prestación del servicio de aseo y cafetería para el municipio de Ibagué", por lo tanto esta experiencia no puede ser calificada y no se le puede otorgar puntaje por este aspecto de ponderación porque no corresponde al objeto contractual especifico

requerido en el pliego y en la nota del punto de calificación que dice "cuyo objeto sea el SERVICIO DE ASEO". La entidad no puede aceptar la experiencia específica, porque no se establece de cada uno de los contratos cuanto fue el monto ejecutado por "Servicio de Aseo" y cuanto el valor que ejecuto por servicio de cafetería para poder determinar si dichos valores suman el valor del presupuesto que se debe acreditar en servicio de aseo y se le puede otorgar puntaje. Por tal motivo elevamos nuestra solicitud en primer lugar de rechazo a la oferta por no acreditar la experiencia general de conformidad con los documentos requeridos en el pliego y en segundo lugar que no se otorgue puntaje por este aspecto de calificación porque el objeto contractual debía acreditarse solamente como Servicio de Aseo y no servicio de aseo y cafetería.

RESPUESTA: No se acepta la observación. Inicialmente debe indicarse que el factor de ponderación a otorgar puntaje es: EXPERIENCIA ESPECÍFICA CON CONTRATOS SUSCRITOS Y EJECUTADOS CON ENTIDADES PÚBLICAS, condición que se cumple con la documentación aportada por el oferente. De igual forma, se evidencia que los contratos aportados se encuentran registrados en el RUP del proponente con el código establecido por la Entidad Educativa a folio 25 del pliego de condiciones:

SEGMENTOS	FAMILIAS	CLASES	CLASES Y PRODUCTOS
76	11	15	UNSPSC 761115000 Clase: Servicios de limpieza y mantenimiento de edificios generales y de oficinas

El cual se evidencia a folios 186 a 189 de la propuesta de la EMPRESA N&R INTEGRAL SERVICES.

A la Cuarta observación: DEL SUPERVISOR. Dice el proponente "4. De folio 320 a 331 se aporta hoja de vida y documentación de la señora Sandra Patricia Ochoa Rico como Supervisora. El pliego establecía que: "b). SUPERVISORES DEL PERSONAL PROPUESTO

ESTUDIOS
• Técnicos"

A folios 326 y 330 se aporta diploma de la Unidad de Educación y Capacitación Técnico Comercial UNDETEC de la señora Sandra Patricia Ochoa Rico, pero el diploma dice que "CERTIFICA la aptitud ocupacional de Sandra Patricia Ochoa Rico en la especialidad de Secretaria Auxiliar Contable".

En ningún momento la entidad educadora está certificando el título de TECNICO a la señora Sandra Ochoa, allí dice aptitud ocupacional en la especialidad de Secretaria Auxiliar Contable, mas no la acredita ni la califica como TECNICO que es lo exigido en

el pliego, tampoco existe una validación que el titulo obtenido por la señora Sandra Ochoa es equivalente al título de TECNICO.

Por lo tanto se solicita a la entidad evaluar a este proponente en el perfil de Supervisor como NO CUMPLE"

RESPUESTA: No se acepa la observación. Al respecto debe indicarse que para la fecha de expedición (26 de junio de 1994) del certificado de aptitud ocupacional, que fue aportado con la hoja de vida de la Señora Sandra Patricia Ochoa, la normativa que regulaba el tema de la educación no formal era el capítulo VI del Decreto 525 de 1990, el Decreto 02 de 1991 y la Resolución 13862 de 1990, disposiciones que le confirieron la competencia a UNDETEC (Unidad de Educación y Capacitación Tecnico-Comecial), a expedir certificados de participación o de aptitud ocupacional, los cuales eran revisados y refrendados por las Secretaría de Educación de Boyacá, a través de la Oficina Coordinadora de Educación de Adultos, o quien hiciere sus veces, al lleno de los requisitos académicos y legales del solicitante.

De igual forma, debe indicarse que para esa época se denominaba establecimiento de educación no formal, todo instituto de naturaleza pública o privada que tenía como actividad impartir enseñanza, capacitar, actualizar, complementar en una área o actividad específica que conduzca al desempeño de una ocupación u oficio, o a la capacitación sin sujeción a períodos de secuencia regulada y que ejerza su acción sobre el alumno en forma directa o a través de cualquier medio.

Por tal motivo, este Comité considera que por ser un certificado de aptitud ocupacional de más de 800 horas, este se asimilará por analogía a un técnico, con fundamento a lo reglado sobre esta materia a través del Decreto 2888 de 2007, donde se estipula una intensidad horaria de 600 horas. Por ello, el certificado aportado se tendrá como un técnico para efectos del supervisor.

A la Cuarta observación: AL PERSONAL OPERARTIVO. La Empresa Observadora indica: "Tal y como lo informa la entidad en la evaluación de la oferta, este proponente no aporta la documentación exigida para el personal de operarios, por lo tanto se solicita mantener la calificación de NO CUMPLE. Adicional a lo anterior la entidad no puede aceptar la subsanación de este aspecto puesto que sería mejorar y complementar la oferta presentada ya que desde un inicio la empresa no aporto los documentos exigidos de los operarios y al aportarla estaría mejorando su oferta presentada y se violaría el principio de la selección objetiva.

RESPUESTA: Al respecto se indica que el pliego de condiciones frente al punto de personal operativo indicó que: "(…) **El oferente deberá acreditar, que a la fecha su empresa cuenta con 67 operarios vinculados a su nómina, con por lo menos tres meses de anterioridad a la fecha de presentación de la propuesta; tal circunstancia se verificará con la presentación de las respectivas planillas de aporte a seguridad social. En caso de oferente Plural, se acreditará con la sumatoria de los integrantes del mismo, donde cada integrante debe aportar conforme a su porcentaje de participación. (El subrayado es nuestro).**

Teniendo en cuenta lo anterior, el oferente **N&R INTEGRAL SERVICES,** a folios **334 A 351,** aportó planillas de seguridad social que a la postre no son legibles, y que fueron la razón para que este Comité considerará que no cumplían con el requisito habilitante, situación que no fue evidenciada por el proponente en el documento publicado por razones de seguridad del documento PDF.

Sin embargo, teniendo en cuenta que el oferente, Serviespeciales, también evidenció la situación planteada, y en aras de no vulnerar derecho alguno, se correrá traslado de la observación a la Empresa **N&R INTEGRAL SERVICES,** por el término de un (1) día, para que anexe los documentos aportado a folios 334 a 351, en forma legible, y una vez se alleguen los mismos, la universidad realizará la verificación respectiva a la luz de lo estipulado en la Nota No 2 del literal C) del Numeral 14.4.1., del pliego de condiciones, para tomar la decisión correspondiente.

A la Sexta observación: ESPECIFICACIONES DE INSUMOS DE ASEO. El oferte plantea "No se evidencia las fichas técnicas de los insumos así como tampoco los protocolos de aplicación o uso de los mismos. No se evidencia la certificación de Elementos de protección personal ni la matriz exigida y otro sin número de documentos exigidos en los aspectos técnicos, ambientales y seguridad y salud en el trabajo.

RESPUESTA: No se acepta la observación. Al respecto se evidencia que el numeral 14.4.1. del pliego de condiciones, prevé " ESPECIFICACIONES DE INSUMOS DE ASEO . **El oferente al que le sea adjudicada la propuesta deberá anexar las** fichas técnicas de los productos que utilizará en las actividades de limpieza y desinfección, además del cumplimiento con los requerimientos exigidos por el decreto 1496/2018 "Por el cual se adopta el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química", y los protocolos exigidos por la norma ISO 14001, y las demás que aplique.

En caso de que la empresa ofrezca dentro de la propuesta máquinas y equipos, ésta deberá anexar los protocolos y fichas de las máquinas y equipos que utilizarán para la prestación del servicio de aseo. Igualmente, estos equipos y maquinas serán ubicados

en los sectores señalados por la Universidad y el traslado entre las Sedes y custodia será exclusiva del contratista".

Teniendo en cuenta lo anterior, el compromiso de anexar las fichas técnicas es únicamente para el proponente favorecido con la licitación.

ISABEL BONILLA FIGUEROA Directora
Administrativa Sede Sogamoso

FANY ROCIO ROJAS DOMINGUEZ
Jefe Departamento Administrativo
UPTC SEDE SECCIONAL CHIQUINQUIRÁ

FANNY ROCIO ROJAS DOMINGUEZ
Directora Administrativa Sede Chiquinquirá

EDNA CONSTANZA RAMIREZ BARRERA
Jefe Departamento de Servicios Generales

Departamento de Servicios Generales

MARTHA ISABEL FERNANDEZ AYALA
Profesional Universitario del Departamento de Servicios Generales

COMITÉ TECNICO EVALUADOR